

M^a DEL PINO SÁNCHEZ SOSA, SECRETARIA ACCTAL. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FTVA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

C E R T I F I C A :

Que por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26/05/2022, ha sido adoptado el siguiente acuerdo:

4. AUTORIZACIONES, ACUERDOS QUE PROCEDAN.

4.1 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN RELACION CON LA SOLICITUD DE LA ENTIDAD MERCANTIL “JANDÍA BRIGE, S.L.”, DE AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL DOCUMENTO DENOMINADO “PROYECTO DE EJECUCIÓN MODIFICADO Nº2 ÁREA DE SERVICIO EN MATAS BLANCAS”, ASÍ COMO EN LAS ADENDAS AL MISMO, UBICADAS EN LA ZONA CONOCIDA COMO “MATAS BLANCAS”, T.M. DE PÁJARA, MODIFICANDO EL CONDICIONADO FIJADO EN LA PARTE DISPOSITIVA DE LA RESOLUCIÓN INICIAL DE AUTORIZACIÓN RECAÍDA SOBRE EL PRESENTE EXPEDIENTE, ACORDADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CIAF, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 5 DE OCTUBRE DE 2020. EXPEDIENTE Nº 2020/00010223G.

Por la Presidencia se da la palabra al Sr. Gerente, quien informa de la autorización que se ha tramitado relativa al punto del orden del día y que está reflejado en la propuesta de la Gerencia.

Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2019035939 de fecha 14 de octubre de 2019, don Ángel Luis Martín Gutiérrez, actuando en representación de la entidad mercantil “Jandía Brige, S.L.”, solicita de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (CIAF) la preceptiva autorización para la ejecución de obras hidráulicas relativas a la canalización de aguas pluviales de escorrentía e instalación de un sistema de depuración autónomo en al área de servicios proyectada en el paraje conocido como “Matas Blancas”, T.M. de Pájara, afectadas por parte de la red de drenaje natural asociada al cauce público del conocido Bco. de Guerepe, adjuntando al efecto, entre otra, la siguiente documentación técnica:

- “Proyecto de Ejecución Modificado nº 2 Área de Servicio en Matas Blancas (Modificación de Acceso) T.M. de Pájara-Isla de Fuerteventura”, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alejandro Marcelino González Martín, con firma digital de fecha 8 de abril de 2020.
- “Adenda al Proyecto Modificado nº2, Área de Servicio en Matas Blancas”, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Francisco Henríquez Sánchez, con firma digital de fecha 14 de octubre de 2019.
- “Adenda II al Proyecto de Ejecución Modificado nº 2 Área de Servicio en Matas Blancas”, suscrito por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Juan Manuel Soto Évora, de fecha 20 de mayo de 2020.

Resultando que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del CIAF, en Sesión Ordinaria de fecha 5 de octubre de 2020, se autorizó a la entidad mercantil “Jandía Brige, S.L.” la **ejecución de obras hidráulicas de canalización de aguas pluviales de escorrentía** afectadas por la red de drenaje natural asociada al Bco. de Guerepe, **instalación de una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) modular prefabricada**, marca ECODENA modelo Ecofamily Plus 2000, que incluye tanque de tamizado-separador de grasas, tanque depurador de oxidación total de 2.000 litros de capacidad, sistema de desinfección de ozono y depósito de acumulación, **para tratar las aguas residuales procedentes de los aseos, cocina y cafetería de la edificación principal del área de servicios proyectada, así como las aguas procedentes de las instalaciones de lavado de**

vehículos, con posibilidad de reutilización del efluente como agua de riego en los terrenos de su propiedad, **e instalación de un separador de hidrocarburos**, marca ECODENA modelo EH35000SHO con capacidad de 35.000 litros, conforme a los documentos técnicos que sirven de base al expediente, en el ámbito de “Matas Blancas”, T.M. de Pájara, bajo un condicionado fijado al efecto. Dicha resolución se notificó a la parte interesada mediante oficio con registro de salida núm. 2020015882 de fecha 19 de octubre de 2020, con recepción efectiva en la misma fecha (CSV aceptación acceso: 13520362323744140234).

Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2020037769 de fecha 17 de noviembre de 2020, la entidad peticionaria comunica el **inicio de las obras** previsto con fecha 27 de noviembre de 2020.

Resultando que mediante escrito con registro de entrada núm. 2022007199 de fecha 11 de marzo de 2022, la entidad mercantil peticionaria solicita de esta Administración hidráulica informe relativo a modificaciones propuestas en la ejecución de obras e instalaciones hidráulicas autorizadas, adjuntando al efecto el documento técnico identificado como **“Modificación no sustancial a la Adenda II del Proyecto de Ejecución Modificado nº2”**, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial don Oliver Rodríguez González (colegiado núm. 2639), con firma digital de fecha 9 de marzo de 2022, en el que se describen las modificaciones previstas sobre las actuaciones autorizadas, consistentes básicamente en el **cambio del sistema de depuración autónomo a instalar, compuesto por dos (2) EDARs modulares prefabricadas**, marca BIOTANKS gama OXIREX modelo OXR-10, con un volumen de depuración unitario de 2.000 litros/día, destinándose una de ellas a la depuración de las aguas residuales procedentes del edificio principal (colector de PVC rígido de DN-160 mm), previo pretratamiento de tamizado-desengrasado, ubicada en el punto de coordenadas aproximadas UTM X: 579.620 Y: 3.117.265, y la otra al tratamiento de las aguas residuales procedentes del lavado de vehículos, previo pretratamiento de separación de hidrocarburos, ubicada en el punto de coordenadas aproximadas UTM X: 579.603 Y: 3.117.277, recogiendo los efluentes de ambas EDARs en un depósito acumulador de 40 m³ de capacidad.

Resultando que las EDAR’s planteadas (oxidación total) presentan una línea de tratamiento basada en el proceso convencional de fangos activados mediante aireación prolongada, dotadas de reactor biológico y decantador o clarificador con el oportuno sistema de recirculación de lodos, previendo la instalación de dos (2) **separadores de hidrocarburos** prefabricados, marca BIOTANKS modelo SHD-6, con tanque compacto de capacidad 2.000 litros y dotados de filtro lamelar coalescente, destinándose uno de ellos a la recogida y tratamiento de las aguas hidrocarbureadas que puedan generarse en la superficie de la plataforma del área de servicio (riesgo de contaminación por hidrocarburos), ubicado en el lugar de coordenadas aproximadas UTM X: 579.657 Y: 3.117.269 (zona de repostaje), previendo el posterior vertido del efluente hacia el cauce público del Barranco de Guerepe.

Resultando que respecto al funcionamiento de los separadores de hidrocarburos propuestos, se prevé el oportuno **protocolo de actuación frente a posibles vertidos y derrames accidentales**, incluyendo los provocados en la descarga o suministro de combustible, admitiendo que los mismos serán eliminados mediante absorción con sepiolita o similares, procediendo al tratamiento adecuado de los residuos generados y posterior entrega a gestor autorizado. En consecuencia, se entiende que las aguas de escorrentía que puedan llegar a los separadores de hidrocarburos, siempre y cuando se cumpla el referido protocolo, no deberían contener trazas de combustible, resultando que la instalación de un separador de hidrocarburos constituye una barrera de seguridad complementaria en caso de fallo de las medidas planteadas para evitar vertidos en el área afectada.

El separador de hidrocarburos previsto en la zona de lavado (UTM X:579.601 Y: 3.117.277), que recogerá básicamente aguas con jabones biodegradables, dispondrá de un obturador automático calibrado a 0.85 g/cm³ para evitar el desborde de agua hidrocarbonada. En ocasiones de intensa

lluvia, y para evitar el colapso de la EDAR asociada (caudales superiores al de diseño), se plantea un bypass de emergencia para la evacuación de agua desgrasada y libre de hidrocarburos hacia el colector de drenaje superficial de las aguas de lluvia captadas en la plataforma de la estación de servicio, con vertido final al cauce natural del Bco. de Guerepe.

Resultando que en cuanto a la **gestión de los lodos** de las nuevas EDAR's a colocar, así como de los **residuos** acumulados en los separadores de hidrocarburos, en la documentación aportada se manifiesta que "(...)será necesario adquirir la calificación de pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, e inscribirse en el Registro correspondiente de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial, y aclarando que la entrega de los residuos tóxicos, en las condiciones reglamentarias, se realizarán siempre a un Gestor Autorizado(...)".

En todo caso, los **aceites, grasas e hidrocarburos** que se acumulen en los separadores de hidrocarburos serán retirados y gestionados por un **gestor autorizado**.

Resultando que se plantea una **red de abastecimiento** (tubería PEAD DN 32 mm PN10) desde un depósito enterrado, de 40 m³ de capacidad y aislado del resto de instalaciones mediante losas de hormigón, hasta el edificio principal y boxes de lavado, así como el cambio de ubicación inicial del transformador, trasladándose desde el lugar de coordenadas aproximadas UTM X: 579.592 Y: 3.117.286 al punto de coordenadas aproximadas UTM X: 579.618 Y: 3.117.250.

Resultando que se plantea una **modificación de la red de evacuación de aguas pluviales** planteada inicialmente, tanto de las aguas de escorrentía que llegan a la plataforma del área de servicio como de las pluviales recogidas en la propia plataforma, de tal manera que estas aguas se canalizarán mediante la **ejecución de cunetas y colectores de diferentes diámetros** con vertido final en el punto de coordenadas aproximadas UTM X: 579.837 Y: 3.117.324, de forma que alcanzarán el cauce natural del Bco. de Guerepe.

Al objeto de cumplir con lo establecido en el apartado 4.4.3.1 "Dimensión libre mínima" de la Norma 5.2-IC Drenaje Superficial de la Instrucción de Carreteras, aprobada por Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero, en la documentación técnica aportada se justifica la adopción de algunos valores menores a los previstos en la tabla 4.1 manifestando que "(...) el cálculo hidráulico se ha realizado considerando (...) el caudal de máxima avenida para un periodo de retorno de 500 años, de toda la cuenca aportadora localizada aguas arriba, cuestión esta que nos sitúa del lado de la seguridad al sobredimensionarse el mismo, ya que con los elementos de drenaje superficial existentes localizados en la zona de actuación, (Cuneta de derivación de aguas a presa), la realidad es que por dicho colector sólo discurrirá una parte del caudal de máxima avenida. Teniendo en cuenta además que en dicho cálculo el caudal se ha mayorado en un 20 % por arrastres y sólidos en suspensión, así como garantizándose a futuro, por el promotor de las actuaciones, el correcto funcionamiento hidráulico de los distintos elementos que conforman el sistema de drenaje superficial, mediante las correspondientes labores periódicas de limpieza, conservación y mantenimiento, la sección propuesta para el colector se considera adecuada y suficiente. (...)".

Resultando que revisada la documentación técnica precitada, las actuaciones a ejecutar no afectan a terrenos de dominio público hidráulico (DPH) superficial, resultando que con la derivación de aguas superficiales provocadas por el diseño del drenaje propuesto no se verán alteradas las condiciones hidráulicas preexistentes de la zona ni se desviarán fuera de su subcuenca aportadora.

Resultando que en relación a la capacidad de desagüe de las canalizaciones descritas, la documentación técnica aportada incluye un cálculo del caudal de avenida con periodo de retorno de 500 años para las escorrentías recibidas de predios colindantes, y de 25 años para el cálculo de la red de drenaje de las aguas pluviales caídas en la superficie de plataforma, habiéndose utilizado el método racional indicado en la Norma 5.2-IC Drenaje Superficial de la Instrucción de Carreteras,

incrementándose el valor obtenido en un 20% por efecto de los sólidos, realizándose la debida comprobación de la capacidad hidráulica de los elementos de drenaje a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el punto “**3.4.5 Comprobación Hidráulica de Elementos Lineales**” de la precitada Norma 5.2-IC, determinándose que las obras previstas están suficientemente dimensionadas, cumpliendo lo fijado en el artículo 41 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio, y artículo 53 del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado definitivamente por Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, referente a obras de ocupación que puedan afectar al funcionamiento hidráulico de la red de drenaje o impliquen una variación de la sección del cauce.

Respecto a la velocidad de flujo, y según lo previsto en el punto “3.4.5 Comprobación Hidráulica de Elementos Lineales” de la precitada Norma 5.2-IC, se advierten en varios tramos valores superiores a los máximos admisibles, circunstancia que podría constituir un riesgo de erosión.

Resultando que se prevé un **caudal total de agua residual a depurar** en las dos (2) EDARs a instalar de unos 1.624 litros/día, entendiéndose suficiente la capacidad de tratamiento unitaria máxima establecida (Volumen total: 2x2.000 l/día). En relación a la calidad esperada en los efluentes de tales sistemas de depuración autónomo, se expone en la documentación técnica aportada que los parámetros del agua depurada cumplirán lo establecido en el Anexo III del Reglamento de control de vertidos para la protección del DPH, aprobado por el Decreto 174/1994, de 29 de julio, siendo el destino la reutilización como agua de riego **de zonas verdes** localizadas en la plataforma del área de servicios objeto de solicitud.

En cuanto a la capacidad de tratamiento de los separadores de hidrocarburos seleccionados, se estiman unos caudales afluentes de aguas procedentes de la zona de lavado y área de repostaje de unos 2,11 y 4,73 litros/seg, respectivamente, entendiéndose suficiente las capacidades propuestas (máximas unitarias: 6,00 litros/seg), indicándose en dicha documentación técnica que el agua tratada cumplirá los criterios de calidad establecidos en el Anexo III del precitado Reglamento de control de vertidos para la protección del DPH.

Resultando que girada la oportuna **visita de reconocimiento** a las zonas afectadas por la ejecución de las obras proyectadas, se comprueba que se han iniciado los trabajos planteados, conforme se muestra en el anexo fotográfico que se adjunta al expediente, observándose que la EDAR planteada inicialmente en el lugar de coordenadas aproximadas UTM X: 579.620 Y: 3.117.265 se ubicará finalmente en las coordenadas aproximadas UTM X: 579.620 Y: 3.117.302, dentro de la plataforma del área de servicio, no desvirtuando lo recogido en la documentación que sirve de base a la tramitación del expediente.

Resultando que respecto a posibles afecciones a la red de drenaje natural por la ejecución de obras de derivación de aguas superficiales de escorrentía, y sin perjuicio del resultado del expediente de deslinde que pueda incoarse en esta Administración hidráulica, cuya resolución compete a su Junta de Gobierno, según lo previsto en el Decreto 88/1994, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del CIAF, modificado por Decreto 43/2007, de 27 de febrero, se determina la viabilidad técnica de estas obras hidráulicas planteadas, no advirtiendo alteración alguna en el normal régimen hidráulico de las avenidas, ni afecciones a los posibles aprovechamientos de aguas superficiales preexistentes.

Resultando que referente al **sistema de depuración propuesto**, y dado que los riegos con agua depurada no regenerada tienen la consideración de vertidos, de acuerdo con el artículo 77.16 del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, se deberá **cumplir con la calidad mínima** exigida en el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 174/1994, de 29 de julio.

Resultando que se plantea la **reutilización** del efluente como agua de riego, que constituye la alternativa a fomentar, según el vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, minimizando los vertidos de agua depurada, se deberá atender a lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas.

Resultando que el objeto de solicitud no contraviene lo establecido en la planificación hidrológica insular, de acuerdo con los artículos 77.1 y 77.2 del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, donde se establece que ha de preverse sistemas de depuración autónomos para viviendas aisladas cuando no exista una red de saneamiento a menos de doscientos (200) metros de la parcela, circunstancia que se da en la parcela donde pretende instalarse el sistema de depuración de referencia ya que el ámbito de Guerepe carece de red de saneamiento, según la documentación gráfica aportada al CIAF por el Ilustre Ayuntamiento de Pájara.

Resultando que respecto a la evaluación de **riesgos de inundación** (fluviales), interesa indicar que el ámbito de estudio **no se encuentra afectado** por ninguna de las **siete (7) Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) Fluvial** identificadas en la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, en cumplimiento del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación, figurando la delimitación de las ARPSI's (incluyendo calados) en el Sistema nacional de Cartografía de Zonas Inundables, no contraviniendo por tanto lo dispuesto en el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (PGRI), aprobado definitivamente por el Decreto 120/2020, de 26 de noviembre. Dicho ámbito tampoco se ubica en zonas inundables advertidas en el propio PHI-DHF.

Resultando que las **obras planteadas permiten el desagüe de los caudales** que deben tenerse en cuenta en la construcción de las mismas, entendiéndose adecuada la solución propuesta desde el punto de vista hidráulico al **no preverse alteración alguna** en el normal régimen de circulación de las **aguas de escorrentía** ni **afecciones** a terceros, y que el **sistema de depuración y separadores de hidrocarburos** previstos permitirán responder, operando en condiciones de diseño, a las exigencias de calidad establecidas, se determinan técnicamente viables las obras e instalaciones objeto de solicitud.

Visto el informe emitido al respecto por el Técnico de este CIAF, don Jose Luís Carretero Suárez, de fecha 11 de abril de 2022, con carácter favorable y condicionado.

Atendiendo a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas; el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico; el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, en materia de **protección y régimen de uso y aprovechamiento del DPH superficial, junto al resto del drenaje territorial, así como de los recursos hídricos disponibles**; el Decreto 120/2020, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura; Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico; así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que tal como prescribe la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10.e) y g), son funciones de los Consejos Insulares de Aguas *“El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas”* y *“La gestión y control del dominio público hidráulico...”*, determinando el artículo 58.3 que *“La realización de obras de cualquier tipo en los cauces integrados en el dominio público y en su zona de servidumbre requiere autorización o concesión administrativa”*.

Considerando lo dispuesto en el artículo 9 y artículo 33 y siguientes, incardinados en la Sección 2ª, relativa a “*Usos comunes especiales y autorizaciones*”, del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio, que describen el procedimiento a seguir, así como en los artículos 160 y siguientes de dicho texto legal.

Considerando las determinaciones contenidas en el artículo 51 y siguientes del documento normativo del vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, relativos al drenaje territorial y urbano, usos hidráulicos de drenaje insular, urbano y de defensa terrestre.

Considerando lo dispuesto en el artículo 62.1 de la citada territorial Ley 12/1990, que recoge expresamente “... *Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de líquidos y de productos susceptibles de contaminar las aguas superficiales y subterráneas, requiere autorización administrativa...*”, y asimismo lo establecido en el artículo 89 y siguientes en lo relativo a “... *la producción industrial de agua...*”.

Considerando lo establecido en los artículos 160 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio.

Considerando las determinaciones contenidas en el artículo 77 relativo a “*Depuración de aguas residuales y Reutilización de aguas regeneradas*” fijadas en el documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura.

Considerando que según lo establecido en el artículo 23.2 del Estatuto Orgánico del CIAF, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, es función de la Gerencia, entre otras: “... *Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces...*”.

Considerando que el **Órgano competente** para ‘...*Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...*’, es la **Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular**, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO: AUTORIZAR a la entidad mercantil “**Jandía Brige, S.L.**” la **ejecución de obras hidráulicas de canalización y encauzamiento** afectadas por escorrentías de parte de la red de drenaje natural asociada al cauce público del Bco. de Guerepe, **instalación de un sistema de depuración autónomo**, constituido por dos (2) EDAR’s modulares prefabricadas (marca BIOTANKS gama OXIREX modelo OXR-10, con una capacidad unitaria de tratamiento de 2.000 litros/día), incluyendo un depósito de acumulación (40 m³), para tratar las aguas residuales procedentes de la

edificación principal e instalaciones de lavado de vehículos del área de servicios proyectada, con posibilidad de **reutilización del efluente como agua de riego** en dichos terrenos de su propiedad, e **instalación de dos (2) separadores de hidrocarburos** (marca BIOTANKS modelo SHD-6), en el paraje conocido como “Matas Blancas”, T.M. de Pájara, quedando **MODIFICADO el condicionado fijado en la parte dispositiva de la resolución inicial de autorización recaída sobre el presente expediente**, acordada por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en Sesión Ordinaria de fecha 5 de octubre de 2020, siendo las nuevas condiciones impuestas las siguientes:

1ª.- Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el titular responsable de los daños que por las obras se pudieran ocasionar, y sin perjuicio de lo que resulte del expediente de deslinde administrativo del DPH que pueda incoarse en este CIAF. Igualmente, esta autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiese incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades, no eximiendo de responsabilidad a su peticionario por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- Deberán respetarse las instalaciones, caminos, servidumbres, caños u otros derechos preexistentes afectados por las obras autorizadas, o bien, en su caso, deberán reponerse a su anterior estado por cuenta del titular de la autorización, siendo éste responsable de cuantos daños pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas.

3ª.- Las **obras hidráulicas de derivación de aguas de escorrentía e instalaciones de depuración** que se **autorizan** son las definidas en los documentos técnicos que sirve de base al expediente, identificados como **“Modificación no sustancial a la Adenda II del Proyecto de Ejecución Modificado nº2”**, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial don Oliver Rodríguez González (Colegiado nº 2639), con firma digital de fecha 9 de marzo de 2022, **“Proyecto de ejecución modificado nº 2 Área de Servicio en Matas Blancas (Modificación de Acceso) T.M. de Pájara-Isla de Fuerteventura”**, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alejandro Marcelino González Martín, con firma digital de fecha 8 de abril de 2020, **“Adenda al proyecto modificado nº 2, Área de Servicio en Matas Blancas”**, suscrito Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Francisco Henríquez Sánchez, con firma digital de fecha 14 de octubre de 2019, y **“Adenda II al proyecto de ejecución modificado nº 2 Área de Servicio en Matas Blancas”**, suscrito por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Juan Manuel Soto Évora, de fecha del 20 de mayo de 2020, debiendo **prolongarse la cuneta de guarda 1 hasta salvar la presa seca o charca** existente, de tal manera que las aguas canalizadas se viertan al DPH del Bco. de Guerepe sin que se produzca alteración de las condiciones hidráulicas de la zona afectada.

4ª.- Como **actuación complementaria**, se deberán **revestir con escollera** aquellos **tramos** de las **obras de canalización hidráulica** propuestas en los que se estime una **velocidad de flujo alta**, incluyendo **pequeños diques transversales** en las mismas, sin que estas actuaciones alteren las condiciones de desagüe (caudal y sección de desagüe).

5ª.- Se deberá **cumplir** con lo dispuesto en el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 174/1994, de 29 de julio, y en particular se deberá garantizar que el efluente no supere los valores límites admisibles contenidos en su Anexo III, y que se recogen a continuación:

DBO ₅ (demanda biológica de oxígeno)	Menor de 30 mg/l.
Materias Sedimentables	Menor de 0,5 mg/l.
Sólidos en suspensión, SS.	Menor de 30 mg/l.
DQO (demanda química de oxígeno)	Menor de 160 mg/l.
E. Coli. (Contaminación bacteriológica)	Menor de 1.000 colonias/100 ml.
pH	Entre 5,5 y 9,5.

Se deberá presentar semestralmente analítica que acredite el cumplimiento de los valores límites admisibles contenidos en el Anexo III del precitado Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, asegurando el buen funcionamiento de la EDAR.

6ª.- En el caso de reutilización de las aguas depuradas para los usos previstos en el Anexo I.A del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas

Depuradas, deberá cumplirse con lo dispuesto en él, así como los valores máximos admisibles establecidos en el mismo.

7ª.- En cuanto a los **fangos generados**, deberán extraerse siempre que sea necesario por **gestor autorizado** para su tratamiento posterior en una EDAR adecuada debidamente autorizada por este CIAF, debiendo las titulares de la presente resolución remitir anualmente el correspondiente **justificante de recogida expedido por dicho gestor**, que deberá recoger, entre otros datos, fecha de actuación, cantidad de lodos retirados y destino final de los mismos, cumpliéndose en todo caso lo dispuesto en el artículo 82 del Documento Normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (Decreto 185/2018, de 26 de diciembre), en relación con la obligación de los titulares de instalaciones de depuración de aguas residuales de presentar ante este Organismo la información relativa a los lodos generados, y a la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, que recoge en su anexo la información de la estación depuradora de aguas residuales a remitir.

8ª.- El sistema de depuración autorizado, consistente en dos (2) mini EDAR's modulares prefabricadas (*marca BIOTANKS gama OXIREX modelo OXR-10*), basada en el proceso biológico convencional de lodos activados (*oxidación total*), con una capacidad unitaria de tratamiento de 2.000 litros/día, **no podrá utilizarse para un uso distinto** al de la **depuración de las aguas residuales generadas en los aseos, cocina y cafetería de la edificación principal e instalaciones de lavado de vehículos de la estación de servicios proyectada**, situada en la zona "Matas Blancas", T.M. de Pájara.

9ª.- Deberán tomarse las **medidas oportunas para evitar el vertido al terreno de aguas residuales sin tratar o sin el grado de depuración suficiente**, que podrán consistir en los oportunos equipos de reserva en el proceso, con capacidad para almacenar los volúmenes de agua residual que se estimen oportunos, etc. El no haberse previsto un conjunto de medidas al respecto no puede utilizarse como justificación para la realización de vertidos no autorizados.

10ª.- Las obras que se autorizan deberán ser **dirigidas por personal técnico competente**, que deberá comunicarse por escrito a este Organismo a los efectos oportunos, pudiendo este CIAF introducir, durante la fase de ejecución, aquellas modificaciones puntuales que estime oportunas para mejorar las condiciones de desagüe de los cauces afectados.

11ª.- En cualquier caso, previo a la ejecución de las obras que se autorizan, y en presencia de persona técnico adscrito a este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, se deberá **replantear** las **obras autorizadas** mediante marcas perfectamente visibles y que puedan mantenerse durante el plazo de ejecución.

12ª.- El titular de esta autorización **queda obligado a comunicar** a este CIAF, por escrito y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, **la fecha de finalización de los trabajos**, al objeto de que estos puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este Organismo, debiéndose **levantar el correspondiente Acta**.

13ª.- Las obras autorizadas deberán quedar **terminadas** en el plazo de **DIECIOCHO (18) MESES**, contados a partir del **día siguiente** a la fecha del **Acta** levantada por personal técnico de esta Administración Hidráulica con motivo del acto de **inicio de los trabajos**, entendiéndose día 27 de noviembre de 2020, atendiendo a la comunicación efectuada por la entidad peticionaria, obrante en el expediente (*Dies Ad Quem 27 de mayo de 2022*).

14ª.- El titular de la autorización viene obligado a **conservar las instalaciones autorizadas en perfecto estado de funcionamiento**, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas para conservarlas en las condiciones autorizadas, debiendo mantener en correctas condiciones de limpieza las obras hidráulicas de canalización de las aguas de escorrentía, a fin de que las aguas discurran de la manera prevista.

15ª.- Queda **prohibido** el establecimiento dentro de los cauces de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, debiendo quedar los cauces y márgenes afectados, una vez terminados los trabajos, en buen estado de limpieza, siendo responsable el titular de la autorización de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse.

16ª.- Cualquier modificación en las obras o instalaciones afectas a las mismas, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en la documentación técnica referida en la condición 3ª o en la presente autorización, precisarán de **nueva autorización administrativa** del mismo Órgano otorgante.

17ª.- Las instalaciones temporales de clasificación y acopio que se requieran deberán ubicarse **fuera del DPH**, pudiendo depositar temporalmente el material en las zonas de servidumbre de los **predios ribereños**, debiendo retirar dichas instalaciones y todo el material sobrante una vez expire el plazo otorgado para la ejecución de los trabajos.

18ª.- El plazo de duración de la presente autorización en lo referente a las EDAR's, atendiendo a la vida útil media de este tipo de sistemas de depuración modulares prefabricados, será hasta un máximo de **DOCE (12) AÑOS**, contados a partir de la fecha de levantamiento del **Acta de Fin de Obra**, siempre y cuando se cumpla lo establecido en las condiciones **5ª y 14ª** de esta autorización.

19ª.- La falta de utilización durante **SEIS (6) MESES** de los **sistemas de depuración** autorizados, sin causa justificada, será motivo de **caducidad** de estas instalaciones. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de seis meses, a poner en conocimiento de la administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la Administración hidráulica considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

20ª.- El personal del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, tendrá **acceso a las instalaciones** para cuantos análisis, inspecciones, comprobaciones u operaciones sean necesarias, así como para contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

21ª.- La **transmisión** de este título a un tercero requerirá previa **aprobación** de este CIAF, debiendo **comunicarse** a este Organismo, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.

22ª.- Esta autorización es **independiente** de las que **deban obtenerse** de otros Organismos o Corporaciones.

23ª.- Deberá **exhibirse** esta autorización cuando le fuese reclamada por personal de este Organismo.

24ª.- En caso de producirse el **cese de la actividad autorizada o el abandono de las instalaciones**, deberá presentarse obligatoriamente ante este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura un **Plan de Desmantelamiento** de las mismas, de forma que se garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

25ª.- El **incumplimiento** de una cualquiera de las condiciones impuestas será causa de **caducidad** de la presente autorización.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno**, por unanimidad de todos los presentes, se acuerda:

PRIMERO: AUTORIZAR a la entidad mercantil "**Jandía Brige, S.L.**" la **ejecución de obras hidráulicas de canalización y encauzamiento** afectadas por escorrentías de parte de la red de drenaje natural asociada al cauce público del Bco. de Guerepe, **instalación de un sistema de depuración autónomo**, constituido por dos (2) EDAR's modulares prefabricadas (marca BIOTANKS gama OXIREX modelo OXR-10, con una capacidad unitaria de tratamiento de 2.000 litros/día), incluyendo un depósito de acumulación (40 m³), para tratar las aguas residuales procedentes de la edificación principal e instalaciones de lavado de vehículos del área de servicios proyectada, con posibilidad de **reutilización del efluente como agua de riego** en dichos terrenos de su propiedad, e **instalación de dos (2) separadores de hidrocarburos** (marca BIOTANKS modelo SHD-6), en el

paraje conocido como “Matas Blancas”, T.M. de Pájara, quedando **MODIFICADO el condicionado fijado en la parte dispositiva de la resolución inicial de autorización recaída sobre el presente expediente**, acordada por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en Sesión Ordinaria de fecha 5 de octubre de 2020, siendo las nuevas condiciones impuestas las siguientes:

1ª.- Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, siendo el titular responsable de los daños que por las obras se pudieran ocasionar, y sin perjuicio de lo que resulte del expediente de deslinde administrativo del DPH que pueda incoarse en este CIAF. Igualmente, esta autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiese incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades, no eximiendo de responsabilidad a su peticionario por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- Deberán respetarse las instalaciones, caminos, servidumbres, caños u otros derechos preexistentes afectados por las obras autorizadas, o bien, en su caso, deberán reponerse a su anterior estado por cuenta del titular de la autorización, siendo éste responsable de cuantos daños pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas.

3ª.- Las obras hidráulicas de derivación de aguas de escorrentía e instalaciones de depuración que se autorizan son las definidas en los documentos técnicos que sirve de base al expediente, identificados como **“Modificación no sustancial a la Adenda II del Proyecto de Ejecución Modificado nº2”**, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial don Oliver Rodríguez González (Colegiado nº 2639), con firma digital de fecha 9 de marzo de 2022, **“Proyecto de ejecución modificado nº 2 Área de Servicio en Matas Blancas (Modificación de Acceso) T.M. de Pájara-Isla de Fuerteventura”**, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alejandro Marcelino González Martín, con firma digital de fecha 8 de abril de 2020, **“Adenda al proyecto modificado nº 2, Área de Servicio en Matas Blancas”**, suscrito Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Francisco Henríquez Sánchez, con firma digital de fecha 14 de octubre de 2019, y **“Adenda II al proyecto de ejecución modificado nº 2 Área de Servicio en Matas Blancas”**, suscrito por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Juan Manuel Soto Évora, de fecha del 20 de mayo de 2020, debiendo **prolongarse la cuneta de guarda 1 hasta salvar la presa seca o charca** existente, de tal manera que las aguas canalizadas se viertan al DPH del Bco. de Guerepe sin que se produzca alteración de las condiciones hidráulicas de la zona afectada.

4ª.- Como **actuación complementaria**, se deberán **revestir con escollera** aquellos tramos de las **obras de canalización hidráulica** propuestas en los que se estime una **velocidad de flujo alta**, incluyendo **pequeños diques transversales** en las mismas, sin que estas actuaciones alteren las condiciones de desagüe (caudal y sección de desagüe).

5ª.- Se deberá **cumplir** con lo dispuesto en el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 174/1994, de 29 de julio, y en particular se deberá garantizar que el efluente no supere los valores límites admisibles contenidos en su Anexo III, y que se recogen a continuación:

DBO ₅ (demanda biológica de oxígeno)	Menor de 30 mg/l.
Materias Sedimentables	Menor de 0,5 mg/l.
Sólidos en suspensión, SS.	Menor de 30 mg/l.
DQO (demanda química de oxígeno)	Menor de 160 mg/l.
E. Coli. (Contaminación bacteriológica)	Menor de 1.000 colonias/100 ml.
pH	Entre 5,5 y 9,5.

Se deberá presentar semestralmente analítica que acredite el cumplimiento de los valores límites admisibles contenidos en el Anexo III del precitado Reglamento de Control de

Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, asegurando el buen funcionamiento de la EDAR.

6ª.- En el caso de reutilización de las aguas depuradas para los usos previstos en el Anexo I.A del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas, deberá cumplirse con lo dispuesto en él, así como los valores máximos admisibles establecidos en el mismo.

7ª.- En cuanto a los **fangos generados**, deberán extraerse siempre que sea necesario por **gestor autorizado** para su tratamiento posterior en una EDAR adecuada debidamente autorizada por este CIAF, debiendo las titulares de la presente resolución remitir anualmente el correspondiente **justificante de recogida expedido por dicho gestor**, que deberá recoger, entre otros datos, fecha de actuación, cantidad de lodos retirados y destino final de los mismos, cumpliéndose en todo caso lo dispuesto en el artículo 82 del Documento Normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (Decreto 185/2018, de 26 de diciembre), en relación con la obligación de los titulares de instalaciones de depuración de aguas residuales de presentar ante este Organismo la información relativa a los lodos generados, y a la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, que recoge en su anexo la información de la estación depuradora de aguas residuales a remitir.

8ª.- El sistema de depuración autorizado, consistente en dos (2) mini EDAR's modulares prefabricadas (*marca BIOTANKS gama OXIREX modelo OXR-10*), basada en el proceso biológico convencional de lodos activados (*oxidación total*), con una capacidad unitaria de tratamiento de 2.000 litros/día, **no podrá utilizarse para un uso distinto al de la depuración de las aguas residuales generadas en los aseos, cocina y cafetería de la edificación principal e instalaciones de lavado de vehículos de la estación de servicios proyectada**, situada en la zona "Matas Blancas", T.M. de Pájara.

9ª.- Deberán tomarse las **medidas oportunas para evitar el vertido al terreno de aguas residuales sin tratar o sin el grado de depuración suficiente**, que podrán consistir en los oportunos equipos de reserva en el proceso, con capacidad para almacenar los volúmenes de agua residual que se estimen oportunos, etc. El no haberse previsto un conjunto de medidas al respecto no puede utilizarse como justificación para la realización de vertidos no autorizados.

10ª.- Las obras que se autorizan deberán ser **dirigidas por personal técnico competente**, que deberá comunicarse por escrito a este Organismo a los efectos oportunos, pudiendo este CIAF introducir, durante la fase de ejecución, aquellas modificaciones puntuales que estime oportunas para mejorar las condiciones de desagüe de los cauces afectados.

11ª.- En cualquier caso, previo a la ejecución de las obras que se autorizan, y en presencia de persona técnico adscrito a este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, se deberá **replantear las obras autorizadas** mediante marcas perfectamente visibles y que puedan mantenerse durante el plazo de ejecución.

12ª.- El titular de esta autorización **queda obligado a comunicar** a este CIAF, por escrito y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, **la fecha de finalización de los trabajos**, al objeto de que estos puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este Organismo, debiéndose **levantar el correspondiente Acta**.

13ª.- Las obras autorizadas deberán quedar **terminadas** en el plazo de **DIECIOCHO (18) MESES**, contados a partir del **día siguiente** a la fecha del **Acta** levantada por personal técnico de esta Administración Hidráulica con motivo del acto de **inicio de los trabajos**, entendiéndose día 27 de

noviembre de 2020, atendiendo a la comunicación efectuada por la entidad peticionaria, obrante en el expediente (*Dies Ad Quem 27 de mayo de 2022*).

14ª.- El titular de la autorización viene obligado a **conservar las instalaciones autorizadas en perfecto estado de funcionamiento**, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas para conservarlas en las condiciones autorizadas, debiendo mantener en correctas condiciones de limpieza las obras hidráulicas de canalización de las aguas de escorrentía, a fin de que las aguas discurren de la manera prevista.

15ª.- Queda **prohibido** el establecimiento dentro de los cauces de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, debiendo quedar los cauces y márgenes afectados, una vez terminados los trabajos, en buen estado de limpieza, siendo responsable el titular de la autorización de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse.

16ª.- **Cualquier modificación** en las obras o instalaciones afectas a las mismas, así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en la documentación técnica referida en la condición 3ª o en la presente autorización, precisarán de **nueva autorización administrativa** del mismo Órgano otorgante.

17ª.- Las **instalaciones temporales de clasificación y acopio** que se requieran deberán ubicarse **fuera del DPH**, pudiendo depositar temporalmente el material en las zonas de servidumbre de los **predios ribereños**, debiendo retirar dichas instalaciones y todo el material sobrante una vez expire el plazo otorgado para la ejecución de los trabajos.

18ª.- El plazo de duración de la presente autorización en lo referente a las EDAR's, atendiendo a la vida útil media de este tipo de sistemas de depuración modulares prefabricados, será hasta un máximo de **DOCE (12) AÑOS**, contados a partir de la fecha de levantamiento del **Acta de Fin de Obra**, siempre y cuando se cumpla lo establecido en las condiciones **5ª** y **14ª** de esta autorización.

19ª.- La **falta de utilización** durante **SEIS (6) MESES** de los **sistemas de depuración** autorizados, sin causa justificada, será motivo de **caducidad** de estas instalaciones. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de seis meses, a poner en conocimiento de la administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la Administración hidráulica considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

20ª.- El personal del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, tendrá **acceso a las instalaciones** para cuantos análisis, inspecciones, comprobaciones u operaciones sean necesarias, así como para contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

21ª.- La **transmisión** de este título a un tercero requerirá previa **aprobación** de este CIAF, debiendo **comunicarse** a este Organismo, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.

22ª.- Esta autorización es **independiente** de las que **deban obtenerse** de otros Organismos o Corporaciones.

23ª.- Deberá **exhibirse** esta autorización cuando le fuese reclamada por personal de este Organismo.

24ª.- En caso de producirse el **cese de la actividad autorizada o el abandono de las instalaciones**, deberá presentarse obligatoriamente ante este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura un **Plan de Desmantelamiento** de las mismas, de forma que se garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

25ª.- El **incumplimiento** de una cualquiera de las condiciones impuestas será causa de **caducidad** de la presente autorización.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad mercantil interesada el contenido del presente acuerdo.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Y para que así conste y surta efectos expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.